



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-17918388- GDEBA-SEOCEBA - Fondo compensador abril/24

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-17918388- GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas

por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la Resolución MlySP N° 284/2024 se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 67/2024);

Que dichos cuadros tarifarios receptan los precios mayoristas fijados por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 7/2024, así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que a través del artículo 16, de la citada Resolución MlySP N° 284/2024, se estableció la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Anexo 51) a ser liquidadas, por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del día 15 de marzo de 2024;

Que, asimismo, corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento, tal lo informado por la Gerencia de Mercados en orden 8;

Que, por otra parte, en el orden 2, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a las siguientes cooperativas, que fueran debidamente intimadas, LAS MARTINETAS COOPERATIVA ELÉCTRICA Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA; COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PEARSON; COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VILLA RUIZ LIMITADA; COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA; COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA; COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA; COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA; COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE RIVERA; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA; COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BRANDSEN LIMITADA; COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA; COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA; COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ PINAMAR LIMITADA (C.A.L.P.); COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) y COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, consecuentemente, atento lo expresado en el informe complementario obrante en el orden 8, a dichas

cooperativas se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de conformidad con el detalle informado en el IF-2024-18039352-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 9);

Que, asimismo, cabe resaltar que, no obstante haber sido intimadas a regularizar su situación, no corresponde la retención del pago de las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO COLÓN LIMITADA; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIA Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE DARREGUEIRA LIMITADA; COOPERATIVA ELÉCTRICA DE EGAÑA LIMITADA; COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE GOYENA ; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA y COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LIMITADA, en virtud de no haber vencido el plazo otorgado para el cumplimiento en las respectivas intimaciones (cfr. informe complementario obrante en el orden 8);

Que, la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2024-17843485-GDEBA-GAPOCEBA (orden 4), que el saldo de la Cuenta Escritural N° 591311100 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 22 de mayo del 2024, a Pesos dos mil quinientos treinta y cuatro millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 38/100 (\$ 2.534.572.444,38), resultando insuficiente para liquidar conjuntamente las compensaciones de VAD y las compensaciones por costos de abastecimiento;

Que, en efecto, en virtud de contar con fondos producto de la recaudación del FPCT, devengados en períodos anteriores a los pagos que se ordenan, en este caso abril de 2024, el saldo disponible resulta insuficiente para atender completamente todos los conceptos alcanzados por el mismo;

Que, cabe mencionar, que por diferencias en los períodos facturados entre distribuidoras y los montos devengados a aplicar sobre el componente VAD esta situación podría mantenerse por varios periodos, resultando menester establecer un mecanismo desdoblado de pago de los conceptos compensatorios referidos precedentemente;

Que, atento ello, la Gerencia de Mercados en el informe obrante en el orden 8, propuso un mecanismo para la asignación de estos recursos consistente en otorgar prioridad de pago a las compensaciones correspondientes al Valor Agregado de Distribución (VAD) de conformidad con el detalle obrante en el IF-2024-18012087-GDEBA-GMOCEBA (orden 5), y liquidar las compensaciones por Costos de Abastecimiento, IF-2024-18012604-GDEBA-GMOCEBA (orden 6) en segundo lugar, una vez que el saldo disponible se ajuste al mismo, que fuera aprobado por este Directorio en su reunión del día 23/05/24 (Acta 11/2024);

Que, asimismo, se propone que los ajustes retroactivos informados en el IF-2024-18016532-GDEBA-GMOCEBA (orden 7) resulten pendientes de liquidación hasta tanto se haya recuperado su capacidad de pago para afrontar la totalidad de las liquidaciones mensuales de VAD y Costos de Abastecimiento;

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2024, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2024-18012087-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 5);

Que, finalmente, corresponde aprobar las compensaciones por costos de abastecimiento quedando autorizado el pago del saldo correspondiente conforme al IF-2024-18012604-GDEBA-GMOCEBA, cuando existan

recursos disponibles, comunicándose previamente por Tesorería tal situación a la Presidencia para su conformidad;

Que dicho gasto será atendido con el Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de distribución y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2024, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-18012087-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2024, la que se hará efectiva cuando el saldo disponible del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias lo permita, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-18012604-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la Gerencia de Administración y Personal deberá proceder a la liquidación de la compensación por costos de abastecimiento aprobada por el ARTÍCULO 2º de la presente, cuando se encuentre reconstituida la recaudación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, lo cual será comunicado previamente al Sr. Presidente del Directorio de OCEBA para que preste su conformidad.

ARTÍCULO 4º. Retener el pago de la compensación por ajustes hasta que el saldo disponible del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias haya recuperado su capacidad de pago para afrontar las liquidaciones mensuales de VAD y Costos de Abastecimiento, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-18016532-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º. Retener, siguiendo los lineamientos definidos en los artículos precedentes, el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2024-18039352-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 7º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 8º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 12/2024